



Junta de Andalucía

ADENDA PRIMERA AL CONTRATO (EXP. IFAPA 086/2021), DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021, ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA (IFAPA) Y LA EMPRESA BIOERA S.L.U., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN TITULADO “EFECTO DE LA APLICACIÓN DEL PRODUCTO RADISANE LEÑOS EN AGUACATE SOBRE EL RETRASO DE LA PODREDUMBRE BLANCA RADICULAR CAUSADA POR *Rosellinia necatrix*”

Expediente IFAPA 130/2021

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	02/12/2021	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	PK2jmCQUJYZQG66T8PY45NUNE6XCSX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

ADENDA PRIMERA AL CONTRATO (EXP. IFAPA 086/2021), DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021, ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA (IFAPA) Y LA EMPRESA BIOERA S.L.U., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN TITULADO “EFECTO DE LA APLICACIÓN DEL PRODUCTO RADISANE LEÑOS EN AGUACATE SOBRE EL RETRASO DE LA PODREDUMBRE BLANCA RADICULAR CAUSADA POR *Rosellinia necatrix*”

Expediente IFAPA 130/2021

En Sevilla, a 01 de diciembre de 2021

REUNIDOS

De una parte, **D.ª Lourdes Fuster Martínez**, Presidenta del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en virtud del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (BOJA nº 31 de 14 de febrero de 2019), nombrada por Decreto 230/2020, de 29 de diciembre (BOJA nº 2 de 05 de enero de 2021), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con NIF Q4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo “Los Bermejales” , 41012 Sevilla.

Y de otra parte, **D. Alessandro Marini**, con NIE . en nombre y representación de la empresa BIOERA S.L.U. (en adelante BIOERA), con NIF B64773864, en calidad de Administrador (de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas según escritura, en virtud escritura autorizada por el Notario D. Ricardo Cabanas Trejo de Torredembarra, de fecha 20 de mayo de 2010 y nº 1127 de su protocolo), con domicilio en C/ Portugal 12B, 43120 Constantí, Tarragona.

Actuando ambos en razón de sus respectivas competencias y reconociéndose poderes y facultades para formalizar la presente Adenda

EXPONEN

Primero.- Que con fecha 24 de septiembre de 2021, IFAPA y BIOERA suscribieron un Contrato para desarrollar el proyecto de investigación “EFECTO DE LA APLICACIÓN DEL PRODUCTO RADISANE LEÑOS EN AGUACATE SOBRE EL RETRASO DE LA PODREDUMBRE BLANCA RADICULAR CAUSADA POR *Rosellinia necatrix*” .

Segundo.- Que, de acuerdo con la cláusula SEXTA del citado Contrato, IFAPA devengaría en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, el 25 de septiembre de 2021, DOCE MIL EUROS (12.000€), más el IVA correspondiente.

Tercero.- Que, de acuerdo, con la cláusula DÉCIMO-OCTAVA, las partes podrán modificar el presente documento por mutuo acuerdo y por escrito. Los responsables técnicos del proyecto comunicarán por escrito a IFAPA como a la empresa dicha intención con objeto de que pueda ser valorada y, en su caso, aprobada.

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	02/12/2021	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	PK2jmCQUJYZQG66T8PY45NUNE6XCSX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

Cuarto.- Que, en la Comisión de Seguimiento celebrada el pasado 11 de noviembre de 2021, la empresa propone la modificación de las condiciones económicas del Contrato (cláusula sexta), de forma que el importe a abonar por la empresa para la realización del proyecto se realice en dos pagos, el 50% (seis mil euros) a la firma de esta Adenda, y el otro 50% (seis mil euros) tres meses antes de la finalización del Contrato, debido a un error cometido por BIOERA al dar el VºBº al Contrato sin tener en cuenta su procedimiento de pagos a terceros.

Valorada la petición, la responsable del proyecto en IFAPA, Clara Pliego Prieto, da el VºBº a la propuesta de modificar la cláusula sexta con los plazos propuestos, ya que no afecta al desarrollo del proyecto.

Quinto.- Como consecuencia de ello, elevan dicha propuesta a las partes firmantes, para que se elabore la presente Adenda.

La citada modificación no altera las demás condiciones reflejadas en el Contrato de asistencia al que se refiere la presente Adenda. De conformidad con ello, y en orden a la consecución de los objetivos previstos en el contrato, ambas partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONDICIONES ECONÓMICAS

Se modifica la cláusula sexta de Condiciones económicas del Contrato para la ejecución del proyecto de investigación titulado "EFECTO DE LA APLICACIÓN DEL PRODUCTO RADISANE LEÑOS EN AGUACATE SOBRE EL RETRASO DE LA PODREDUMBRE BLANCA RADICULAR CAUSADA POR *Rosellinia necatrix*", que quedaría:

"Como contraprestación a la realización del proyecto, la empresa se compromete a abonar a IFAPA la cantidad de DOCE MIL EUROS (12.000€), que IFAPA devengará en los siguientes plazos:

- * SEIS MIL EUROS, (6.000 €), el 01 de diciembre de 2021.
- * SEIS MIL EUROS, (6.000 €), el 24 de junio de 2022.

Estas cantidades deberán incrementarse con el correspondiente IVA aplicable en cada momento, que en la actualidad es el 21%.

El abono de dicha cantidad se hará efectivo, a través de transferencia, en la cuenta ES33 0237 0210 309172715877 de la entidad bancaria CajaSur Banco S.A., cuyo titular es la Tesorería General de la Junta de Andalucía, contra facturas dirigidas a la empresa (indicando como referencia: Expediente IFAPA 086/2021).

Los pagos de estas cantidades serán ingresados dentro de un periodo de treinta días naturales a partir de la fecha de emisión de la correspondiente factura. En el caso de incumplimiento del plazo de pago, será de aplicación la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como una indemnización por los costes de cobro prevista en su artículo 8º.

En prueba de conformidad, firman el presente documento, en el lugar y fecha al principio indicados

POR IFAPA

D.ª Lourdes Fuster Martínez

POR BIOERA S.L.U

ALESSANDRO MARINI (R. 664773864)
D. Alessandro Marini (R. 664773864)

Firmado digitalmente por
ALESSANDRO MARINI (R: 664773864)
Nombre de reconocimiento (DN):
2.5.4.13=Reg:3017/moja1-41663 /
Tomo:2563 /Folio:169 /Fecha:15/07/2010 /
Inscripción:2,serialNumber=DCES-
jvenName=ALESSANDRO,
sn=MARINI, cn= ALESSANDRO
MARINI (R: 664773864), 2.5.4.97=VATES-
664773864, o=BIOERA SOCIEDAD LIMITADA,
c=ES
Fecha: 2021.12.03 15:11:31 +01'00'

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	02/12/2021	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	PK2jmcQUJYZQG66T8PY45NUNE6XCSX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	